

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/65/2013

Relativo al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/DEN/005/13.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que en fecha dieciocho de enero del año en curso, la Contraloría General de este Instituto Electoral recibió el oficio IEEM/DA/062/2013, mediante el cual el Director de Administración del mismo Instituto, le solicitó que en relación al siniestro por colisión, ocurrido con el vehículo marca Chevrolet, tipo Optra, modelo dos mil siete, con placas de circulación MAN 7395, se conociera, evaluara y dictaminara sobre la responsabilidad administrativa del conductor u operador del mencionado vehículo oficial. Lo anterior, según se refiere en el Resultando Primero del proyecto de resolución del Órgano de Control Interno de este Instituto motivo del presente Acuerdo.
2. Que el veinticuatro de enero de dos mil trece, la Contraloría General emitió acuerdo por el que, con motivo de lo expuesto en el Resultando anterior, ordenó el inicio del periodo de información previa, autorizó al personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y determinó la clasificación de reserva del asunto, el cual radicó bajo el expediente número IEEM/CG/DEN/005/13, ello conforme se menciona en el Resultando Segundo del proyecto de resolución de ese Órgano de Control Interno.
3. Que el veintidós de marzo de dos mil trece, la Contraloría General dictó acuerdo por el que determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano Jaime Artemio Vela Bezanilla, en virtud de que contaba con elementos para ello; lo anterior tal y como se menciona en el Resultando Quinto del proyecto de resolución en análisis.

El carácter de servidor público electoral que tuvo el ciudadano mencionado, se acreditó en los términos que se indican en el inciso a) del Considerando II del referido proyecto de resolución.

Asimismo, en el inciso b) del mismo Considerando, se señala la irregularidad atribuida a su persona, que se hizo consistir en:

“...haber utilizado el vehículo oficial marca Chevrolet, tipo Optra, modelo dos mil siete, color gris, con placas de circulación MAN 7395, que le fuera asignado como servidor público electoral adscrito a la Dirección Jurídico-Consultiva, en actividades distintas al desempeño de sus funciones institucionales, como fue salir el día doce de septiembre de dos mil doce de las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México, sin encontrarse “comisionado para el desempeño de funciones institucionales” propias del área de su adscripción, tal y como lo expuso la titular de la Dirección Jurídico-Consultiva del mismo Instituto...”.

4. Que mediante oficio número IEEM/CG/0659/2013 de fecha dieciséis de abril del año en curso, la Contraloría General citó al ciudadano Jaime Artemio Vela Bezanilla al desahogo de su garantía de audiencia, le notificó la presunta irregularidad que le atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma; ello según se precisa en el Resultando Séptimo del proyecto de mérito.
5. Que el veintinueve de abril de dos mil trece, el ciudadano Jaime Artemio Vela Bezanilla presentó escrito por el que desahogó su garantía de audiencia, argumentó lo que a su interés convino y ofreció pruebas de su parte. Lo anterior, conforme se refiere en el Resultando Décimo del proyecto de resolución en estudio.
6. Que mediante Acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil trece, la Contraloría General tuvo por presentado el escrito por el que el ciudadano Jaime Artemio Vela Bezanilla formuló sus alegatos, según se refiere en el Resultando Décimo Tercero del proyecto que se analiza.
7. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente IEEM/CG/DEN/005/13 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha veinticinco de junio de dos mil trece, por el que determina que el ciudadano Jaime Artemio Vela Bezanilla no es administrativamente responsable de la

irregularidad que le fue atribuida y ordena que dicha determinación se sometiera a consideración de este Órgano Superior de Dirección.

8. Que en fecha veintisiete de junio de dos mil trece, el Contralor General remitió al Consejero Presidente de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/CG/1064/2013, el proyecto de resolución recaído al expediente IEEM/CG/DEN/005/13, a efecto de que por su conducto fuera sometido a la consideración de este Órgano Superior de Dirección.
9. Que el treinta y uno de julio de dos mil trece, el Consejero Presidente de este Consejo General remitió a la Secretaría Ejecutiva General, a través del oficio IEEM/PCG/0407/13, el proyecto de resolución referido en el Resultando 7 del presente Acuerdo, a efecto de que fuera puesto a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.
- IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de ésta tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.
- VI. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente para que tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución respectiva, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad, así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del ciudadano Jaime Artemio Vela Bezanilla, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por no acreditada la irregularidad que le fue atribuida por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/DEN/005/13, emitido por la Contraloría General de este Instituto, por el que determina que el ciudadano Jaime Artemio Vela Bezanilla no es administrativamente responsable de la irregularidad que le fue atribuida, documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano Jaime Artemio Vela Bezanilla, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TERCERO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/DEN/005/13 como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día siete de agosto de dos mil trece y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

IEEM/CG/DEN/005/13

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Jaime Artemio Vela Bezanilla**, y;

RESULTANDOS

PRIMERO. El dieciocho de enero del año en curso, se recibió en esta Contraloría General el oficio IEEM/DA/062/2013, mediante el cual el Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, solicitó en relación al siniestro por colisión, ocurrido con el vehículo marca Chevrolet, tipo Optra, modelo dos mil siete, con placas de circulación MAN 7395, se conociera, evaluara y dictaminara sobre la responsabilidad administrativa del conductor u operador del mencionado vehículo oficial.

SEGUNDO. Derivado de ello, esta Contraloría General el día veinticuatro de enero del presente año, dictó el acuerdo mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/DEN/005/13, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.

TERCERO. Mediante oficio IEEM/CG/0179/2013 de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, esta Contraloría General solicitó a la Lic. Alma Patricia Sam Carbajal, Directora Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, indicará si el **C. Jaime Artemio Vela Bezanilla**, quien estuvo adscrito en esa Dirección Jurídico-Consultiva, el doce de septiembre de dos mil doce, aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos, se encontraba desempeñando funciones institucionales. A través del oficio IEEM/DJC/156/2013 de fecha veinticinco de enero del presente año, la aludida Directora Jurídico-Consultiva dio respuesta en tiempo y forma.

CUARTO. En fecha ocho de febrero de dos mil trece, mediante oficio IEEM/CG/0259/2013, esta Contraloría General solicitó al Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, precisara si el pago por concepto de deducible causó al Instituto un detrimento en los recursos que debería recibir por la indemnización con motivo del siniestro por colisión, ocurrido al vehículo marca Chevrolet, tipo Optra, modelo dos mil siete, con placas de circulación MAN 7395 y especificara la cantidad que se dejó de percibir. Mediante oficio IEEM/DA/0217/2013 de fecha trece de febrero del presente año, el nombrado Director dio respuesta a la solicitud planteada.

QUINTO. El día veintidós de marzo de dos mil trece, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Jaime Artemio Vela Bezanilla** en virtud de contar con elementos para ello.

SEXTO. En fecha ocho de abril de dos mil trece, mediante oficio IEEM/CG/0615/2013, esta Contraloría General solicitó al Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, indicara si el **C. Jaime Artemio Vela Bezanilla** labora en este Instituto. Mediante oficio IEEM/DA/0735/2013 de fecha doce de abril del presente año, el referenciado Director respondió el requerimiento.

SÉPTIMO. Con el oficio número IEEM/CG/0659/2013 del dieciséis de abril de dos mil trece, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia al **C. Jaime Artemio Vela Bezanilla**, notificándole

la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

OCTAVO. Con fecha dieciocho de abril de dos mil trece, se instrumentó Acta Administrativa constatando la presencia en esta Contraloría General, del **C. Jaime Artemio Vela Bezanilla** a efecto de consultar el expediente IEEM/CG/DEN/005/13.

NOVENO. En fecha diecisiete de abril de dos mil trece, esta autoridad administrativa recibió escrito, mediante el cual el **C. Jaime Artemio Vela Bezanilla** solicitó la expedición de copia simple de todo lo actuado en el expediente IEEM/CG/DEN/005/13; solicitud que se acordó de conformidad, notificándole dicha determinación.

DÉCIMO. Que el día veintinueve de abril de dos mil trece, el **C. Jaime Artemio Vela Bezanilla** presentó escrito por el que desahogó su garantía de audiencia, argumentando lo que a su interés convino, ofreciendo pruebas de su parte, entre la que destaca el testimonio del C. Juan Carlos Conzuelo Jiménez, servidor público electoral adscrito al área de Consejeros Electorales del Consejo General de este Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Con el oficio número IEEM/CG/0876/2013 del dos de mayo de dos mil trece, esta autoridad instructora le solicitó un informe al C. Juan Carlos Conzuelo Jiménez por lo manifestado por el **C. Jaime Artemio Vela Bezanilla** durante su garantía de audiencia. Por proveído de fecha nueve de mayo de dos mil trece, esta Contraloría General tuvo por desahogado el testimonio del C. Juan Carlos Conzuelo Jiménez y otorgó al **C. Jaime Artemio Vela Bezanilla** un plazo de tres días para la formulación de sus alegatos.

DÉCIMO SEGUNDO. En fecha catorce de mayo de dos mil trece, esta autoridad administrativa recibió escrito mediante el cual el **C. Jaime Artemio Vela Bezanilla** solicitó nuevamente copia simple de lo actuado del expediente IEEM/CG/DEN/005/13 a partir del diecisiete de abril al catorce de mayo de dos mil trece. Petición acordada de conformidad, misma que fue debidamente notificada al servidor público mencionado.

DÉCIMO TERCERO. Por proveído del veinte de mayo de dos mil trece, esta Autoridad acordó tener por presentado el escrito del diecisiete de mayo de dos mil trece, en el cual el **C. Jaime Artemio Vela Bezanilla** formuló sus alegatos, por cerrada la etapa procesal respectiva y en consecuencia, ordenó poner para su debido estudio y resolución el presente asunto.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6 y 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para

conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del **C. Jaime Artemio Vela Bezanilla**.

II.- Que los **elementos materiales** de la infracción imputados al presunto responsable y por la cual se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con la copia del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, a favor del **C. Jaime Artemio Vela Bezanilla**; el cual obra a fojas 000068 y 000069 del presente expediente. Documental pública que se valora en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para acreditar que en la fecha en que ocurrió el siniestro al vehículo oficial, el **C. Jaime Artemio Vela Bezanilla** revestía el carácter de servidor público electoral en este Instituto.

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/0659/2013 de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, tal y como se desprende de la cédula de notificación de la misma fecha y el acuse respectivo; se hizo consistir en: *"haber utilizado el vehículo oficial marca Chevrolet, tipo Optra, modelo dos mil siete, color gris, con placas de circulación MAN 7395, que le fuera asignado como servidor público electoral adscrito a la Dirección Jurídico-Consultiva, en actividades distintas al desempeño de sus funciones institucionales, como fue salir el día doce de septiembre de dos mil doce de las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México, sin encontrarse "comisionado para el desempeño de funciones institucionales" propias del área de su adscripción, tal y como lo expuso la titular de la Dirección Jurídico-Consultiva del mismo Instituto..."*.

III.- En respuesta al oficio IEEM/CG/0659/2013 de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, el presunto responsable compareció ante esta autoridad por escrito, el día veintinueve de abril de dos mil trece, como consta en el Acta Administrativa instrumentada con motivo de dicha diligencia, en el que manifestó entre otros hechos, lo siguiente: *"El día doce de septiembre de dos mil doce... cuando recibí en mi teléfono celular una llamada del Maestro Juan Carlos Conzuelo Jiménez quien me solicitó le asistiera debido a que en ese momento estaba teniendo altercado con un grupo de taxistas, originado por un problema vial... salí de inmediato para otorgar el auxilio solicitado; sin embargo, durante el trayecto recibí una nueva llamada de Maestro Conzuelo, quien me informó que el problema había sido resuelto y que agradecía la orientación y el apoyo brindado por el suscrito... motivo por el cual me dirigí de nuevo a las instalaciones institucionales, y en ese lapso fue cuando ocurrió el siniestro mencionado... de esta forma que, contrario a lo argumentado por la Directora Jurídico Consultiva sí me encontraba desempeñando actividades inherentes a mi cargo, consistentes en la prestación de servicios de asesoría jurídica, a los órganos e instancias que conforman el instituto, tal como lo fue al momento de atender el llamado del Maestro Juan Carlos Conzuelo Jiménez... que para obedecer en el numeral 289 de la Normatividad y Procedimiento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, el suscrito atendió en tiempo y forma los trámites que me correspondían como resguardante y, sin que ello implique reconocimiento alguno de responsabilidad por dolo, imprudencia o impericia, erogó el pago de deducible del vehículo siniestrado..."*

En el escrito por el que desahogó su garantía de audiencia el **C. Jaime Artemio Vela Bezanilla**, ofreció los siguientes medios de convicción: 1) Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado formalizado entre el C. Jaime Artemio Vela Bezanilla y el Instituto Electoral del Estado de México por el periodo del primero de septiembre al quince de octubre de dos mil doce; 2) Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, del C. Jaime Artemio Vela Bezanilla, formalizado con el Instituto Electoral del Estado de México por el periodo del dieciséis de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; 3) Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, del C. Jaime Artemio Vela Bezanilla, formalizado con el Instituto Electoral del Estado de México por el periodo del dieciséis de abril al treinta y uno de agosto de dos mil doce; 4) Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, del C. Jaime Artemio Vela Bezanilla, formalizado con el Instituto Electoral del Estado de México por el periodo del dieciséis de febrero al quince de abril de dos mil doce, y 5) el testimonio del C. Juan Carlos Conzuelo Jiménez, servidor público electoral.

Una vez desahogados los medios de convicción ofrecidos por el **C. Jaime Artemio Vela Bezanilla**, mediante escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, el servidor público electoral implicado formuló alegatos en los siguientes términos:

*"...Es conveniente resaltar que si bien es cierto no existía un oficio de comisión, en cuyo cumplimiento hubiera salido de las instalaciones del instituto, lo es también, sin lugar a duda, que el día y a la hora del siniestro **ESTABA DESEMPEÑANDO FUNCIONES INHERENTES A MI CARGO DE OPERADOR EN LOGÍSTICA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVO**, pues me había dispuesto a prestar auxilio solicitado por el M. en D. Juan Carlos Conzuelo Jiménez... quien quedó plenamente acreditado con el informe que rindió por escrito... consideraba en riesgo su integridad física durante el cumplimiento de una comisión oficial, derivado de un incidente vehicular... que la atención brindada al M. en D. Juan Carlos Conzuelo Jiménez se encuentra estrechamente relacionada con actividades del Instituto y como servidor público adscrito a la Dirección Jurídico-Consultiva... de asesorar y apoyar a las demás áreas, en lo relacionado con aspectos jurídico y administrativos..."*

Del conjunto de elementos probatorios que existen en el expediente que se resuelve, se advierten elementos de convicción que permiten esclarecer los hechos que fueron objeto del presente procedimiento; así como las probanzas y argumentos vertidos por el **C. Jaime Artemio Vela Bezanilla**. Los cuales se valoraran en el Considerando subsecuente.

IV.- La responsabilidad presuntamente atribuida al **C. Jaime Artemio Vela Bezanilla** no se encuentra plena y legalmente acreditada, en virtud de lo siguiente:

A) Del contenido a la **Declaración Universal de Accidentes** folio 353518 de fecha doce de septiembre de dos mil doce; el **Resguardo Vehicular** emitido por la Dirección de Administración de este Instituto Electoral del Estado de México, del primero de junio de dos mil doce, con número de folio 000867 correspondiente al vehículo marca Chevrolet, tipo Optra, modelo dos mil siete, color gris, con placas de circulación MAN 7395; y el **escrito de hechos** de fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, suscrito por el **C. Jaime Artemio Vela Bezanilla** y remitido a la Lic. Alma Patricia Sam Carbajal, Directora Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, fojas 000007, 000012 y 000006 respectivamente; documentos que en términos de lo dispuesto por los artículos 95, 100, 101, 102 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, permiten

acreditar en su conjunto que, el día doce de septiembre de dos mil doce, el **C. Jaime Artemio Vela Bezanilla** resguardante del vehículo descrito, al circular sobre Paseo Tollocan a la altura del Estacionamiento Alterno II de este Instituto Electoral del Estado de México, tuvo un siniestro por colisión.

No obstante de acreditarse en el presente asunto, el carácter de resguardante y operador del vehículo oficial del **C. Jaime Artemio Vela Bezanilla**, así como la fecha del siniestro ocurrido; tales elementos son insuficientes para dictaminar una responsabilidad administrativa por una operación inadecuada. Ello es así, porque los referenciados documentos (Declaración Universal de Accidentes y el escrito de hechos), no demuestran una falta administrativa o conducta negligente en el conducir del vehículo oficial, solamente narra el siniestro sin adicionar circunstancias especiales en la conducción; además de no existir en el presente expediente, documento alguno o parte de autoridad de tránsito o ministerial competente que logre corroborar una imputación de tal naturaleza.

Concerniente a la presunción de responsabilidad por la utilización del vehículo oficial en actividades distintas y sin comisión por escrito, de la titular de la Dirección Jurídico-Consultiva para desempeñar funciones institucionales, tampoco pudieron ser acreditadas con medios probatorios suficientes, pertinentes y bastos por parte de esta autoridad instructora, en razón de la siguiente valoración.

B) De la copia certificada del oficio **IEEM/DJC/003/2013** del siete de enero de dos mil trece, suscrito por la Lic. Alma Patricia Sam Carbajal, Directora Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el cual informa: "*Que una vez analizados los documentos anexos... el Lic. Jaime Artemio Vela Bezanilla, no manifiesta que el siniestro de colisión ocurrió por el cumplimiento de alguna comisión propia de las labores de esta Dirección, en tal virtud se llega a la conclusión que el Lic. Jaime Artemio Vela Bezanilla incurrió en responsabilidad laboral en el presente asunto, al haber infringido lo dispuesto por el artículo 88 fracción XI de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios*"; y del oficio **IEEM/DJC/156/2013** del veinticinco de enero de dos mil trece, suscrito por la Lic. Alma Patricia Sam Carbajal, Directora Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el que informa a esta Contraloría General: "*...Que el día doce de septiembre de dos mil doce, el Lic. Jaime Artemio Vela Bezanilla, ex servidor electoral adscrito a esta Dirección, no fue comisionado para el desempeño de funciones institucionales propias de esta Área.*" Documentales integradas a fojas 000003 y 000026 respectivamente, mismas que valoradas en términos de lo establecido por los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se les otorga valor probatorio pleno para acreditar que, la titular de la Dirección Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México el día doce de septiembre de dos mil doce, no emitió comisión por escrito al **C. Jaime Artemio Vela Bezanilla**, quien se encontraba adscrito en esa Dirección.

Cabe hacer mención que el **C. Jaime Artemio Vela Bezanilla** en su escrito de fecha veintinueve de abril de dos mil trece, manifestó que: "*El Oficio IEEM/DJC/003/2013 de 07 de enero de 2013, indica que la Nota Informativa "no manifestó que el siniestro de colisión ocurrió por el cumplimiento de alguna comisión propia de las labores de esta Dirección". Sin embargo, de conformidad con el artículo 294 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México y la Carta Responsiva, el deber es informar inmediatamente el siniestro ocurrido sin que exista la obligación de precisar la comisión que los servidores públicos electorales se encuentren desarrollando al momento del siniestro del parque vehicular. De tal suerte, la comunicación exigida si fue realizada por el suscrito. Del mismo modo, dicho pronunciamiento no establece los hechos y razones legales para sostener que el suscrito "incurrió en una responsabilidad laboral", es evidente que la Directora Jurídica-Consultiva no analizó que en la Carta Responsiva firmada por el suscrito y el Resguardo Vehicular, la Normatividad y Procedimientos para la*

Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, es el ordenamiento obligatorio y aplicable al presente asunto, y no la Ley de Trabajo como se me imputa, pues contrario a ello, el suscrito solicitó el servicio de la unidad en cuestión, aun cuando el mismo ya no pudo ser realizado debido al siniestro, tal como se acredita con la copia certificada del oficio que se anexa al presente, por lo que el pronunciamiento legal carece de la debida motivación toda vez que no cita por que el suscrito infringió la fracción XI, artículo 88 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Aún si se considera los supuestos de esa Ley burócrata, es obvio que la titular de la Dirección Jurídica-Consultiva tampoco explica o argumenta por qué supuestamente no mantuvo en buen estado el vehículo en cuestión, lo cual es falso, por lo cual ofrezco como prueba el oficio IEEM/DJC/1804/2012, mismo que se acompaña con copia certificada al presente recurso, ni nunca acredita por qué supuestamente el vehículo fue utilizado para un objeto distinto al designado. La simple omisión mencionada por la aludida Directora, no es elemento presuncional o indiciario para llegar a la conjetura asumida. El oficio IEEM/DJC/156/2013 de 25 de enero de 2013 (folio 000026), firmado por la titular de la Dirección Jurídica-Consultiva describe: "Que el día doce de septiembre de dos mil doce, el C. Jaime Artemio Vela Bezanilla, ex servidor público electoral adscrito a esta Dirección, no fue comisionado para el desempeño de sus funciones institucionales propias de esta área". En ese orden de ideas, afirmo ante esta autoridad resolutora que considere que mi actuar siempre se apegó a estricto derecho..."

Ahora bien, una vez agotadas las etapas procedimentales de la garantía de audiencia, esta Contraloría General advierte que la inexistencia de la Comisión, a través de un oficio, por parte de la titular de la Dirección Jurídico-Consultiva del Instituto, no puede erigirse como un elemento basto y suficiente para acreditar que la carencia de la comisión por escrito, constituye un acto irregular. Si bien, dicho antecedente inicialmente constituyó un indicio de presunción de responsabilidad y sujeción al procedimiento administrativo en cuestión, también lo es que se desprende que la actividad realizada por el C. Jaime Artemio Vela Bezanilla con el vehículo oficial el día del siniestro, sí correspondía a las normadas institucionalmente, al haberse presentado un problema vial en el cual se encontraba involucrado otro servidor público electoral, quien desempeñaba una actividad institucional.

A decir, del análisis a lo argumentado durante el desahogo de la Garantía de Audiencia del servidor público implicado, consistente en que: "*El día doce de septiembre de dos mil doce, como se alude en los oficios signados por la Directora Jurídico-Consultiva del Instituto, ciertamente no había recibido una comisión por escrito para realizar alguna actividad concreta... cuando recibí en mi teléfono celular una llamada del Maestro Juan Carlos Conzuelo Jiménez quien me solicitó le asistiera debido a que en ese momento estaba teniendo altercado con un grupo de taxistas, originado por un problema vial... salí de inmediato para otorgar el auxilio solicitado; sin embargo, durante el trayecto recibí una nueva llamada de Maestro Conzuelo, quien me informó que el problema había sido resuelto y que agradecía la orientación y el apoyo brindado por el suscrito... motivo por el cual me dirigí de nuevo a las instalaciones institucionales, y en ese lapso fue cuando ocurrió el siniestro mencionado... de esta forma que, contrario a lo argumentado por la Directora Jurídico Consultiva sí me encontraba desempeñando actividades inherentes a mi cargo, consistentes en la prestación de servicios de asesoría jurídica, a los órganos e instancias que conforman el instituto, tal como lo fue al momento de atender el llamado del Maestro Juan Carlos Conzuelo Jiménez... que para obedecer en el numeral 289 de la Normatividad y Procedimiento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, el suscrito atendió en tiempo y forma los trámites que me correspondían como resguardante y, sin que ello implique reconocimiento alguno de responsabilidad por dolo, imprudencia o impericia, erogó el pago de deducible del vehículo siniestrado..."; manifestación que administrada con la respuesta dada al oficio IEEM/CG/0876/2013 de fecha dos de mayo de dos mil trece, a través del cual esta Contraloría General solicitó al C. Juan Carlos Conzuelo Jiménez, testigo ofrecido por el **C. Jaime Artemio Vela Bezanilla**, informara "... el motivo oficial, vía y razón por que se contactó... al*

C. JAIME ARTEMIO VELA BEZANILLA, para que lo asistiera el día doce de septiembre del año dos mil doce..."; misma que es valorada al siguiente tenor.

C) Escrito de fecha ocho de mayo de dos mil trece, firmado por el C. Juan Carlos Conzuelo Jiménez, en el cual asentó lo siguiente: "...que el día doce de septiembre de dos mil doce, por instrucciones del Consejero Electoral Maestro Arturo Bolio Cerdán me constituí en el Tribunal Electoral del Estado de México, aproximadamente a las diecisiete horas y estacioné... después de cumplir el encargo regresé ... vehículo para volver al Instituto sin embargo se encontraba encerrado por dos taxis pertenecientes al "sitio"... de manera que resultaba materialmente imposible maniobrar para salir, razón por la cual me dirigí a los conductores para pedirles que movieran alguna de las unidades, a lo que respondieron, de una manera agresiva... alrededor de la seis de la tarde,... la discusión empezó a tornarse más agresiva, al grado que sentí mi integridad en riesgo, razón por la cual llamé al Consejero Bolio solicitando apoyo, y me indicó que llamara al Lic. Jaime Vela proporcionándome para tal efecto su número celular. Una vez que terminé la llamada con el Consejero Bolio, de inmediato marqué al Lic. Vela para pedir su apoyo... respondiendo que me brindaría la asistencia solicitada y que se dirigía al lugar de los hechos... me percaté que los taxistas habían escuchado ambas conversaciones, y después de algunos minutos de discusión en un tono más moderado, movieron sus unidades para permitirme salir, razón por la cual abordé... y me retiré del lugar. Ya encontrándome a bordo... marqué de nuevo al Lic. Vela para informarle que el altercado había concluido, por lo que ya no era necesario su traslado..." Documento que en términos de los artículos 95, 102 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le concede valor probatorio y eficacia demostrativa suficiente, al ser idóneo, eficaz y pertinente para corroborar que el **C. Jaime Artemio Vela Bezanilla** efectivamente, recibió una llamada telefónica y solicitud de apoyo por un problema vial donde se implicó a un servidor público electoral quien se encontraba desempeñando funciones oficiales. Por lo tanto, el testimonio del C. Juan Carlos Conzuelo Jiménez, quien ejecutaba instrucciones propias del quehacer institucional a cargo del Consejero Electoral Maestro Arturo Bolio Cerdán, es conteste con lo sostenido por el presunto responsable, coincidiendo en las circunstancias de tiempo, lugar y modo sobre la mencionada asistencia legal pedida el día doce de septiembre de dos mil doce, al C. Jaime Artemio Vela Bezanilla adscrito a la Dirección Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Por ello y a pesar de no existir un oficio de comisión, como lo puntualizó la Directora Jurídico-Consultiva y lo reconoce el propio **C. Jaime Artemio Vela Bezanilla**; es loable indicar que esta Autoridad resolutora advierte que adicional a la atribución consagrada a la Dirección Jurídico-Consultiva para "apoyar... en la prestación de servicios de asesoría jurídica, a... instancias que conforman el Instituto", contenida en la fracción III del artículo 105 del Código Electoral del Estado de México; también de manera extensiva, en el Capítulo Décimo Tercero "Del objeto y generalidades del control patrimonial" de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, específicamente en lo referente a parque vehicular institucional, existe en los artículos 271, 286, 288, 289, 290 y 292, facultad para que dicha Dirección elabore contratos de comodato; asista legalmente en la gestión de pagos por concepto de daños o pérdidas que deban cubrirse; emita pronunciamiento legal sobre responsabilidad administrativa de conductores u operadores de vehículos oficiales; asista legalmente en los trámites por daños materiales y pérdidas parciales de vehículos); tramite el pago cuando el vehículo siniestrado sea declarado como pérdida total y; asista legalmente en los trámites por el robo total del vehículo y las pérdidas o daños materiales. En esa tesitura, se desprende que la citada Normatividad, sí estatuye como una actividad de la Dirección Jurídico-Consultiva la asistencia legal y no prescribe expresa o tácitamente, como una exigencia que al momento de la asistencia legal, los servidores públicos electorales de esa Dirección debiesen llevar consigo un oficio comisión para atender la misma.

Deduciendo así, que el día y hora del siniestro del vehículo oficial, marca Chevrolet, tipo Optra, modelo dos mil siete, color gris, con placas de circulación MAN 7395, bajo resguardo del **C. Jaime Artemio Vela Bezanilla**, éste se encontraba asistiendo legalmente al C. Juan Carlos Conzuelo Jiménez, servidor público electoral del Instituto Electoral del Estado de México, quien a su vez, se encontraba en el cumplimiento de una instrucción dada por el Consejero Electoral Maestro Arturo Bolio Cerdán.

Sumado a lo expuesto, debe precisarse que el dispositivo 273 de la Normatividad invocada dice: "*La asignación temporal de vehículos, responderá única y exclusivamente al cumplimiento de comisiones oficiales que hayan sido encomendadas por la titular de la unidad administrativa y autorizada, previa justificación, por la Secretaría Ejecutiva General. En este supuesto, el uso de la unidad se restringirá al periodo de la comisión...*"; de tal modo, se desprende que tratándose del uso de vehículos con asignación temporal, la condicionante impuesta es la existencia de una "comisión oficial". Empero, este requisito no está descrito como una modalidad y/o deber en las asignaciones de vehículos con carácter permanente, siendo coincidente, en ambos casos (asignación temporal y permanente), que el uso de unidades oficiales debe responder única y exclusivamente al cumplimiento de funciones institucionales. Circunstancia que implica que la existencia de una comisión oficial encomendada por la titular de la unidad administrativa y autorizada, previa justificación, por la Secretaría Ejecutiva General no puede ser exigible a su literalidad, a aquellos casos donde se asignó permanentemente una unidad oficial.

En ese orden de ideas y del análisis al **Resguardo Vehicular con número de folio 000867** emitido por la Dirección de Administración de este Instituto Electoral del Estado de México el primero de junio de dos mil doce, esta Contraloría General logra desglosar que la asignación de la unidad vehicular marca Chevrolet, tipo Optra, modelo dos mil siete, color gris, con placas de circulación MAN 7395, al **C. Jaime Artemio Vela Bezanilla** fue con carácter de "permanente"; consecuentemente, la exigencia de una comisión por escrito, no puede ser asentada por esta Autoridad resolutora, por advertirse que la asignación del vehículo siniestrado, fue de carácter permanente. Hecho que desvirtúa la presunción de responsabilidad por la utilización del vehículo oficial sin mediar una comisión oficial.

D) Además, es loable puntualizar que la Cláusula Tercera del **Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado** (fojas 000068 y 000069 del presente expediente) a favor del presunto responsable, precisa que: "...El "TRABAJADOR", acepta sujetarse a la dirección y subordinación del "INSTITUTO", obligándose a prestar sus servicios para la ejecución de actividades inherentes al apoyo en el análisis, revisión y elaboración de documentación jurídica diversa, en la Dirección Jurídico-Consultiva, las que serán encomendadas por la Lic. Alma Patricia Sam Carbajal, Directora Jurídico-Consultiva, mismas que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa, incluyéndose dentro de las mismas, las demás en cuanto se encuentran relacionadas directa o indirectamente con las actividades y objeto del Instituto..." Documental que en términos de lo establecido por los artículos 95 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le otorga valor probatorio pleno para acreditar que el **C. Jaime Artemio Vela Bezanilla** al haber pretendido asistir legalmente al C. Juan Carlos Conzuelo Jiménez, sí ejerció una función relacionada indirectamente con el objeto del Instituto, pues al estatuirse en el numeral 289 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, que la Dirección Jurídico-Consultiva del Instituto puede dar asistencia legal, se colige que tal función sí está vigente y expedita en el marco normativo de este organismo electoral.

Obvio es que la actuación del **C. Jaime Artemio Vela Bezanilla**, quien con el objeto de prestar un apoyo inmediato como lo requería la circunstancia se dirigió a proporcionar lo solicitado; son

antecedentes que en su conjunto, evidencian que la encomienda recibida se ajustó a las propias formalidades de la petición, puesto que ésta fue requerida por quien en el momento de ejecutar una comisión consideraba un posible riesgo en su integridad física derivado de un incidente vehicular. Circunstancia que desvirtúa la presunción de responsabilidad por la utilización del vehículo oficial a actividades distintas a funciones institucionales.

E) Asimismo, no pasa desapercibido a esta Contraloría General, el hecho de que la compañía de Seguros Quálitas S.A.B. de C.V., expidió a favor del Instituto Electoral del Estado de México, el **cheque número 0022882** de fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, por el importe de \$66,500.00 (SESENTA SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), lo que permitió tener conocimiento de que la empresa "Quálitas Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V.", cubrió al Instituto Electoral del Estado de México el riesgo amparado por pérdida total del vehículo según lo establecido en la **póliza 0780306486**, con motivo del siniestro por colisión ocurrido en fecha doce de septiembre de dos mil doce, por lo que la aseguradora liquidó a favor del Instituto Electoral del Estado de México, la cantidad de \$66,500.00 (SESENTA SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por la unidad asegurada referida. Asimismo de la copia certificada del **oficio IEEM/DJC/084/2013** de fecha quince de enero del año en curso, suscrito por la Lic. Alma Patricia Sam Carbajal, Directora Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, por el cual remite al Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, el original de la ficha de depósito de efectivo por la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de fecha trece de diciembre del año próximo pasado, realizado por el **C. Jaime Artemio Vela Bezanilla**, ante la Sucursal Bancaria Santander al número de cuenta 51-50037365-2 a favor de este Instituto, por el que se cubre el deducible del siniestro de colisión correspondiente del vehículo oficial, marca Chevrolet, tipo Optra, modelo dos mil siete, color gris, con placas de circulación MAN 7395. Asimismo con el **oficio IEEM/DA/0217/2013** del dieciocho de enero del año en curso, mediante el cual el Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, manifiesta sustancialmente que la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) contenida en la ficha de depósito de efectivo de fecha trece de diciembre del dos mil doce, cubre el deducible del siniestro de colisión en que se viera involucrado vehículo oficial, marca Chevrolet, tipo Optra, modelo dos mil siete, color gris, con placas de circulación MAN 7395, y que este organismo electoral no realizó pago alguno por concepto de deducible.

Documentales a las cuales se les concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con lo que se demuestra que el **C. Jaime Artemio Vela Bezanilla**, cubrió lo correspondiente al deducible del siniestro de colisión en que se viera involucrado el referido vehículo, en tal virtud este organismo electoral no realizó pago alguno por concepto de deducible; ya que depositó a la cuenta número 51-50037365-2, a nombre del Instituto Electoral del Estado de México, la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con lo cual cubrió el deducible respectivo, por lo tanto la conducta atribuida al **C. Jaime Artemio Vela Bezanilla** no causó ningún daño o perjuicio patrimonial al Instituto Electoral del Estado de México.

Lo analizado y valorado en el presente Considerando, desvanece toda posibilidad de que el **C. Jaime Artemio Vela Bezanilla** haya realizado la conducta que se le imputó en el oficio citatorio IEEM/CG/0659/201; si bien es cierto que esta Contraloría General basó la presunta responsabilidad por el contenido de los oficios IEEM/DJC/003/2013 e IEEM/DJC/156/2013 de fechas siete y veinticinco de enero de dos mil trece, signados por la Lic. Alma Patricia Sam Carbajal, Directora Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, con los que informó a esta Contraloría General que el día doce de septiembre de dos mil doce, el Lic. Jaime Artemio Vela Bezanilla, ex servidor electoral adscrito a esa Dirección, no fue comisionado para el desempeño de funciones institucionales propias de esta Área. Sin embargo, para la resolución del presente asunto, es relevante destacar que

el artículo 289 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Dirección Jurídico-Consultiva del Instituto facultad para asistir legalmente en casos de siniestros; por lo que el testimonio a cargo del C. Juan Carlos Conzuelo Jiménez corroboró que la actividad desempeñada por el **C. Jaime Artemio Vela Bezanilla** atendió a su solicitud ante un posible riesgo de su integridad y por la implicación de un incidente vehicular en el cumplimiento de un comisión oficial ordenada por su superior jerárquico. Acreditándose, que a pesar de la carencia de un oficio comisión, el vehículo oficial marca Chevrolet, tipo Optra, modelo dos mil siete, color gris, con placas de circulación MAN 7395, que le fuera asignado de manera permanente fue utilizado en una función institucional.

De lo anteriormente vertido, debe concluirse la inexistencia de la responsabilidad administrativa que se le atribuyó al **C. Jaime Artemio Vela Bezanilla**, en razón al cúmulo probatorio aportado, que en base al análisis efectuado en términos de las reglas de la lógica y la sana crítica, esclarecen la información inicialmente allegada por esta Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

RESUELVE

- PRIMERO.-** Que el **C. Jaime Artemio Vela Bezanilla** no es administrativamente responsable de la irregularidad que le fue atribuida, de conformidad con lo señalado en el Considerando **IV** de esta resolución.
- SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XVII del artículo 103 del código Electoral del Estado de México, póngase a consideración del consejo General la presente resolución, a través de su Presidencia, para los efectos legales a que haya lugar.
- TERCERO.-** El Consejo General instruya al Contralor General para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al **C. Jaime Artemio Vela Bezanilla** en el domicilio señalado para tal efecto.
- CUARTO.-** Se ordena el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/DEN/005/13, como asunto total y definitivamente concluido.
- QUINTO.-** En su oportunidad efectúense las gestiones necesarias para la desclasificación de la información contenida en el presente asunto.

Así lo resolvió el **M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las dieciséis horas del día veinticinco de junio de dos mil trece.

TYMR/ OABD/FLL*